el encabezado), tendrá derecho a percibir un complemento económico con cargo exclusivo a la empresa desde el primer día de la baja, a fin de que conjuntamente con las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de sus percepciones netas, calculadas sobre el salario que corresponda a su categoría profesional en la tabla salarial, computándose la antigüedad y el plus de empresa, si tiene asignados dichos conceptos en su importe neto.

Adicionalmente, para el personal con salario, primado o no primado, se le pagará una parte o el todo de la prima de rendimiento (promedio de los tres últimos meses) o plus de carencia de incentivos o prima garantizada, según la siguiente escala:

1) 25% si el absentismo total (empleados + obreros) en cómputo anual oscila entre el 3,5 y el 4%.
2) 50% si el absentismo total (empleados + obreros) en cómputo anual oscila entre 3 y el 3,4%.
3) 100% si el absentismo total (empleados + obreros) en cómputo anual es inferior al 3%.

Estos pagos se harán una sola vez, en la segunda mitad de febrero del año siguiente al que corresponda y no se computarán a ningún efecto.

B) Garantía de prestación económica en caso de incapacidad laboral transitoria o baja por accidente de trabajo

Queda excluido de este tratamiento el personal (NIP y categorías) que a continuación se relaciona, siempre y cuando las percepciones que reciban superen a las que les corresponderían de resultas de aplicar los porcentajes antes citados con sus correspondientes condiciones. En caso contrario, se aplicaría la normativa aquí descrita.

Categorías / NIP	Valor día en euros (a 01.01.06)
Especialista	3,64
Oficial 3.ª	3,64
Oficial 2.ª	3,64
Oficial 1	3,64
20269	2,82
20537	2,82
24199	2,82
24149	2,89
25118	2,89

(Como continuación a la nota de fecha 22.09.89, la cual mantiene su vigencia en lo relativo a las personas beneficiarias de este concepto, es decir, personas que aparecen relacionadas en las listas adjuntas al acta antes indicada, estos que se han indicado son los valores en vigor a partir del 01.01.2006).

Para el personal empleado se abonará la compensación hasta el importe neto que perciba mensualmente.

C) Accidente laboral

Para el personal con salario día, primado o no primado, en caso de accidente de trabajo con baja superior a cinco días y siempre que el mismo se haya producido en la empresa, excluidos los accidentes *in itinere*, a más de lo recogido en el apartado A) de este artículo, percibirá hasta el 100% de sus percepciones netas, considerados los siguientes conceptos:

Prima de rendimiento (promedio de los tres últimos meses) o plus de carencia de incentivos, prima garantizada, nocturnidad, plus de puesto de trabajo, siempre que al momento de causar la baja viniese percibiendo dicho conceptos.

En todo caso, la situación de baja por enfermedad o accidente, será controlada por el servicio médico de empresa, que dictaminará, si procede o no, la continuidad en el pago de la prestación, siendo abonada esta compensación en tanto se mantenga la situación de alta en la empresa.

D) Hospitalización

Para el personal con salario día, primado o no primado, durante los días en que se encuentre hospitalizado, a más de lo recogido en el apartado A) de este artículo, percibirá hasta el 100% de sus percepciones netas, considerados los siguientes conceptos:

Prima de rendimiento (promedio de los tres últimos meses) o plus de carencia de incentivos, prima garantizada, nocturnidad, plus de puesto de trabajo, siempre que al momento de causar la baja viniese percibiendo dichos conceptos.

En todo caso, esta compensación se abonará en tanto se mantenga la situación de alta en la empresa.

D) Complemento de plus de turnos continuos y plus de nocturnidad (de 23:00 a 07:00 horas)

El plus de turnos continuos y el de nocturnidad (del personal adscrito al turno de noche) se pagará en un 50% a todo el personal que estando de baja por enfermedad o accidente, tuviera derecho al mismo al coincidir sus días de baja con días que den derecho a dichos pluses.

El 50% restante de dicho importe será abonado en función de la escala de absentismo, según sistema establecido en el convenio colectivo para la prima de rendimiento.

En ningún caso el pago de este complemento económico durante los días de incapacidad supondrá que la persona supere el 100% de sus percepciones netas, calculadas sobre el salario que corresponda a su categoría profesional en la tabla salarial, computándose la antigüedad, el plus de empresa, plus de sábados, domingos y festivos y el plus de nocturnidad (de 23:00 a 07:00 horas), si tuviese asignados dichos conceptos.

A la finalización del presente acuerdo de convenio (31.12.2006) por parte de la dirección de la empresa y del comité de empresa se valorará la incidencia que esta medida pueda tener en los índices de absentismo de la empresa, discutiéndose su continuidad para el próximo convenio.

Artículo 35. *Ayuda escolar*

La ayuda escolar para el año 2006 será de 94,24 euros/año, pagaderos en el mes de agosto, para todos/as los hijos/as de trabajadores/as en edad escolar desde los 5 a los 16 años, a cumplir en el año de hacer el pago, siempre que acrediten su matriculación en un centro de enseñanzas.

Artículo 36. *Ayuda a disminuidos físicos/as y psíquicos/as*

Se concede una ayuda mensual de 72,56 euros, para el año 2006, a los hijos/as disminuidos/as física o psíquicamente de los trabajadores/as en situación de alta, siempre que esta situación haya sido reconocida por el Régimen General de la Seguridad Social o perciba la consiguiente prestación de este Organismo.

Artículo 37. *Préstamos personales*

Para el año 2006 se destinarán al fondo de préstamos personales la cantidad de 34.598,09 euros. El tope máximo a conceder por préstamo pasa a ser de 3.005,06 Euros.

Los préstamos que se concedan con cargo a este fondo tendrán un plazo máximo de amortización de cinco años (60 mensualidades). El interés será el fijado anualmente por el Gobierno para el dinero (para el año 2006 el 4,0 %) con un tope máximo del 5%.

Estos préstamos han de estar destinados a atender necesidades de adquisición de vivienda e imperativos ocasionales debidamente justificados, a cuyo efecto se ha confeccionado un reglamento entre el comité y la dirección de la empresa, anexo a este convenio.

Artículo 38. *Grupo de empresa*

La aportación para el grupo de empresa será en el año 2006 de 4.500 euros (cuatro mil quinientos euros).

El descuento de la cuota del grupo de empresa se realizará a través de la nómina para el personal que así lo solicite.

Artículo 39. *Seguro voluntario de accidente, muerte e invalidez*

Para el año 2006 se continuará con el seguro de accidente, muerte e invalidez con un capital asegurado de 18.000 euros para caso de fallecimiento e incapacidad permanente total o absoluta derivada de cualquier causa.